

Ser padres y autónomos

El Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social reconoce la prestación por maternidad para los trabajadores autónomos en los mismos términos y condiciones establecidos en el régimen general, siempre que se esté al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y exista un mínimo de días cotizados. Esto es:

- Si en el momento del parto o acogimiento el trabajador tiene menos de 21 años no hay periodo mínimo de cotización.
- Si tiene entre 21 y 26 años: 90 días cotizados dentro de los 7 años anteriores al momento del inicio del descanso o 180 días a lo largo de su vida laboral.
- Si es mayor de 26 años: 180 días cotizados en los 7 últimos años o 360 días a lo largo de su vida laboral.

En caso de que, por cualquier causa, se interrumpa el pago de las cuotas a la Seguridad Social el subsidio se suspenderá y para volver a tener derecho a su percepción deberá liquidarse la deuda o llegar a un acuerdo de aplazamiento de la misma. En este último caso se debe aportar la solicitud de aplazamiento así como los recibos del pago de dichos aplazamientos.

Tiempo de descanso e importe del subsidio por Maternidad

La solicitud del subsidio por maternidad debe realizarse dentro de los 15 días siguientes al inicio del descanso y la prestación económica a recibir consiste en el 100% de la base reguladora por la que se esté cotizando en los meses previos.

La trabajadora podrá disfrutar de un permiso de 16 semanas ininterrumpidas a contar desde la fecha del parto o acogimiento, o bien a partir de la fecha de inicio del descanso por maternidad si dicho descanso se ha solicitado antes del parto. La distribución de estas semanas podrá hacerse a conveniencia de la madre pero al menos 6 de ellas deberá disfrutarlas obligatoriamente con posterioridad al parto. En los casos de parto múltiple el descanso es ampliable en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Aunque en un principio el periodo de descanso y su subsidio puede ser disfrutado únicamente por la madre, ésta puede ejercitar la opción de transferir al padre hasta 10 semanas del total de las 16 semanas a las que tiene derecho, teniendo en cuenta que nunca podrá ceder las 6 semanas posteriores al parto. Estas semanas disfrutadas por el otro progenitor pueden ser de forma simultánea (sin que la suma de los periodos supere las 16 semanas) o sucesiva con el de la madre.

Algunas particularidades de la maternidad en autónomas

Aunque a raíz de la reforma laboral del 2012 se anuló la bonificación íntegra de la cuota por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a la reincorporación de la madre al trabajo, sí que se contempla que en caso de contratar a una persona sustituta conforme a los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados, tendrán derecho a una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Maternidad en jornada a tiempo parcial

Se puede disfrutar del descanso por maternidad a tiempo parcial, pero la reducción de la actividad y, en consecuencia, del importe del subsidio percibido no podrá ser superior al 50%. Esto no es aplicable para las 6 semanas posteriores al parto, que son de descanso obligatorio y por tanto no se pueden disfrutar a tiempo parcial.

En caso de escoger esta opción el período de disfrute se ampliará en función de la jornada de trabajo que se realice y, al igual que en jornada completa, debe de ser ininterrumpido y comunicado a la hora de realizar la solicitud del subsidio.

Prestaciones por Paternidad

Los trabajadores autónomos hombres también tienen derecho a la prestación por paternidad en las mismas condiciones que los trabajadores del régimen general, concediéndose en los mismos casos que la de maternidad.

Los requisitos son estar dado de alta en el RETA y al corriente en el pago de las cuotas de autónomo, así como tener cubierto un período mínimo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores o 360 a lo largo de la vida laboral.

La duración de la prestación será de 13 días naturales ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo y de 20 días en el caso de familia numerosa o que, por motivo del nacimiento o acogimiento, adquiera dicha condición. La prestación económica a recibir será también del 100% de la base reguladora.

Al igual que en el descanso por maternidad la solicitud se debe presentar dentro del plazo de 15 días y se puede optar por la paternidad a tiempo parcial con una reducción del subsidio y la actividad en un máximo de un 50%.